

Proceso: AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA
Demandado: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA
Radicado: 500013110002-2020-00142-00
23 de septiembre de 2021



SECRETARIA. Villavicencio, 3 de agosto de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes, se tienen por notificadas de la admisión de la demanda a la demandada ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA, así como a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin que la parte demandante se pronunciara en forma alguna al respecto, se dispone:

Fijar la hora 9:00 A.M , del día 4 del mes de Noviembre del año **2021**, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2 del Art. 579 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, es de advertir que su inasistencia les acarreará consecuencias previstas para estos casos.

Pruebas de la parte demandante

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

Pruebas de la parte demandada

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Proceso: AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA
Demandado: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA
Radicado: 500013110002-2020-00142-00
23 de septiembre de 2021

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

El Despacho:

Dentro del trámite del proceso, se decidirá sobre la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, así como la procedencia de lo solicitado por la parte demandada, respecto del envío del expediente ante el homólogo Juzgado Primero de Familia, habida cuenta que si bien es susceptible que dentro del proceso de divorcio que allí se tramita, pueda levantarse el patrimonio de familia sobre el bien objeto de este proceso, deben reunirse las condiciones indicadas en el numeral 6 del artículo 4 de la ley 258 de 1.996.

Pruebas de la Procuradora y Defensora de Familia

Las partes podrán ser interrogadas por las delegadas del ICBF y el Ministerio público, aun sin que lo hayan solicitado.

Notifíquese de esta providencia a las partes, así como a las delegadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Procuraduría de Familia.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y race

Proceso: AUTORIZACION PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: EDGAR ALFREDO LEON GUEVARA
Demandado: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA
Radicado: 500013110002-2020-00142-00
23 de septiembre de 2021

poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce al abogado JULIAN MAURICIO MORALES GARCIA, en calidad de apoderado de la demandada ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0ab4bfb9b5c87c8c215f38ca0c2f4365f878335076daaf7d37690a5051310
d

Documento generado en 20/08/2021 12:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>